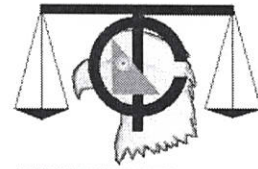




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 10 OCT 2017

VISTO: la Resolución Plenaria N° 33/2006; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006 dispone que: *"Las sumas ingresadas en concepto de multas serán destinadas a la adquisición de material bibliográfico y equipamiento para el organismo"*.

Que en ese contexto, con el correr del tiempo la biblioteca del Tribunal de Cuentas ha adquirido una cantidad importante de libros relacionados con las distintas especialidades que componen su competencia, lo que motiva a esta altura de los acontecimientos, una especial administración sobre ellos a fin de preservar de forma inalterable tan importante patrimonio.

Que para lograr ese objetivo, resulta necesario encomendar esa tarea de resguardo a agentes del organismo que se encuentren desempeñando funciones -particularmente- en la Secretaría Legal, por ser ésta el área en cuya órbita funciona actualmente la biblioteca.

Que los responsables de la biblioteca a los que se les asigne esa función, deberán desarrollar un mecanismo de archivo, préstamo y recuperación del material bibliográfico prestado, que sea eficaz y que garantice de manera definitiva la conservación y ubicación de cada libro ingresado al patrimonio del Tribunal de Cuentas.

Que a tal efecto, sobre la base de un archivo completo y actualizado que organicen bajo su responsabilidad, los responsables de la biblioteca deberán

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

prever un proceso de préstamo de libros que estipule concretamente a quien y por cuanto tiempo se presta. Si al vencimiento del plazo no se restituye la bibliografía, los responsables de la biblioteca deberán requerir su inmediata devolución, dejando constancia fehaciente y bajo firma de todo ello y sin perjuicio de la solicitud de renovación del pedido.

Que a partir de la emisión del presente acto administrativo, no resultará admisible para los responsables de la biblioteca o para quienes pidan en préstamo un libro, alegar el desconocimiento sobre su ubicación física, ya que tal acontecimiento podría implicar responsabilidad administrativa con cargo de reposición o sanción según el caso. A tal efecto, la pérdida de un libro o la falta de reintegro en caso de préstamo, deberá ser informada de manera inmediata al Vocal Abogado, quien determinará los pasos que corresponden articular ante ésta irregularidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto en virtud a las previsiones estipuladas en el artículo 15 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

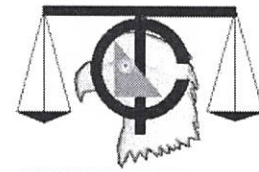
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que la biblioteca del Tribunal de Cuentas estará bajo la responsabilidad de los agentes de la Secretaría Legal que se designen al efecto, quienes deberán elaborar un mecanismo de archivo de información y préstamo de libros que garantice mínimamente los siguientes puntos: a) que toda información referente al material bibliográfico obre en un archivo completo y actualizado, siendo responsabilidad de la Dirección de Administración la adquisición de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

libros y su consecuente entrega documentada a los responsables de la biblioteca; b) en caso de préstamo se deberá identificar el libro con la debida exactitud; c) individualizar correctamente a quienes lo solicitan en préstamo; d) registrar correctamente la fecha de entrega y plazo por el que se comprometen a devolverlo, el que no podrá exceder de tres (3) días, pudiendo ser renovados en función a la necesidad del servicio; e) si al vencimiento del plazo no se restituye el o los libros solicitados, los responsables de la biblioteca deberán requerir su inmediata devolución, debiendo dejarse constancia expresa de ese requerimiento en un registro que deberán crear al efecto; f) el acceso directo a la biblioteca corresponderá únicamente a los agentes designados como responsables, con lo cual, el resto del personal sólo podrá ingresar a la biblioteca acompañado por alguno de aquellos; g) toda operación de préstamo de libro se debe encontrar debidamente documentada, con firma de quien lo solicita y del responsable que entrega el material, debiéndose implementar el mismo mecanismo pero a la inversa para su devolución; h) cualquier irregularidad que involucre el uso indebido de un libro, su daño, su falta de entrega en tiempo, su pérdida, o cualquier otra circunstancia anómala ocurrida sobre ellos, deberá ser puesta en conocimiento del Vocal Abogado, a fin de que éste analice las circunstancias y se sugiera el camino administrativo a seguir.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que serán responsables de la Biblioteca del Tribunal de Cuentas a partir de su notificación los siguientes agentes: CAVALLARI, Salvador (Leg. 182, DNI N° 25.692.933), BOSCOVICH, Vilma Lorena (Leg. 143, DNI N° 24.162.097), ANDRADA BIDART, Franco Emmanuel (Leg. 198, DNI N° 32.748.564) y Gustavo Eduardo SALAS (Leg. 142, DNI N° 12.803.627), quienes tendrán a su cargo arbitrar los mecanismos dispuestos en el artículo anterior y dar debido cumplimiento a la presente en orden a los argumentos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expuestos en los considerandos, en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los responsables de la Biblioteca del Tribunal de Cuentas que a partir de la emisión del presente acto administrativo, no resultará admisible para ellos o para quienes pidan en préstamo un libro, alegar el desconocimiento sobre la ubicación física de éste, ya que tal desconocimiento podría implicar responsabilidad administrativa con cargo de reposición o sanción según el caso. A tal efecto, la pérdida de un libro o su falta de reintegro en caso de préstamo, deberá ser informada de manera inmediata al Vocal Abogado, quien determinará los pasos que correspondan articular ante la irregularidad así comunicada.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Asesor Informático que deberá acondicionar los dispositivos de acceso a la biblioteca en el sentido de que sólo puedan ingresar a ella los nombrados en el artículo 2º de la presente, o quienes los reemplacen en el futuro; debiendo además, colaborar con ellos en la informatización de los mecanismos de archivo en la forma en que se lo soliciten.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente a los agentes indicados en el artículo 2º, al Asesor Informático, a la Dirección de Administración y a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Cumplida la publicación de rigor y la notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 3 4 2 - - /2017.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia